

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE RNSC 001- 15 "MONTES DE LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 022 de 16 de febrero de 2015, notificado electrónicamente el 18 de febrero de 2015 (folios 24-25), dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios rurales identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 y 180-25702, ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó, de propiedad de la señora CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y del señor LUIS ALBERTO BLANDON MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, respectivamente.

Dentro del mencionado acto administrativo, se requirió a los solicitantes del registro allegar: i) escrito aclaratorio precisando cuál sería el nombre de la reserva, toda vez que no existía claridad al respecto, y ii) un nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o individual con coordenadas planas, indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información.

Los señores CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES y LUIS ALBERTO BLANDON MONTES, mediante radicado No. 2015-460-002599-2 de 14/04/2015, remitieron el escrito aclaratorio manifestando que el nombre de la reserva será "MONTES DE LA ESPERANZA", así mismo allegaron el mapa de la reserva, sin embargo éste no cumplía con los requisitos señalados en el precitado auto (folios 26-27).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20152300016641 de 21/04/2015, reiteró a los solicitantes del registro la importancia de allegar el plano con la ubicación geográfica de los predios a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, conforme a las indicaciones dadas en el Auto de Inicio. Así mismo se les advirtió que si pasados dos (2) meses contados a partir de la recepción del requerimiento no se allegaba la documentación, se entendía que desistían del trámite y se procedería a su archivo (folio 29).

II. DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO Y ARCHIVO

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 190 de 10 de agosto de 2015, notificado electrónicamente el 11 de agosto de 2015 (folios 34-35), declaró el desistimiento y ordenó el archivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil elevada por los señores CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y LUIS ALBERTO BLANDON MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, a favor de los predios rurales identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 y 180-25702, ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó (folios 31-33).

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE RNSC 001- 15 "MONTES DE LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Ahora bien, en este punto es necesario aclarar que previo al archivo de la solicitud de registro, se realizaron gestiones tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos solicitados en el auto de inicio, sin embargo por error involuntario de la Administración, los documentos mediante los cuales se realizaron solicitudes y respuestas adicionales, no fueron anexados en el expediente No. 001-15, previo a la declaratoria del desistimiento y archivo de la solicitud de registro.

Así pues, a continuación se relacionan las actuaciones surtidas dentro del trámite sin ser anexadas dentro del Expediente RNSC 001-15 antes de su archivo:

Radicado No. 2015-460-003342-2 de 13/05/2015, la señora CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES y el señor LUIS ALBERTO BLANDON MONTES, informaron que el plano allegado fue elaborado por el antiguo INCORA, aduciendo que el predio fue recorrido por un ingeniero quien tomó las coordenadas del predio y las anotó en el plano levantado por INCORA (folio 36-37).

Radicado No. 201523000023371 de 21/05/2015, con guía de envío de fecha 17/06/2015 (folio 40), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, reiteró a los solicitantes del registro la importancia de allegar el plano con las reiteradas indicaciones, aclarando además que el archivo SHP del predio podía ser adquirido en IGAC Bogotá, y las planchas catastrales en la oficina territorial de Quibdó o Pereira (folio 38-39).

En ese orden de ideas, cabe aclarar que la declaratoria del desistimiento a través del Auto No. 190 de 10 de agosto de 2015, se realizó sin tener conocimiento de las actuaciones antedichas, toda vez que al momento de la proyección y numeración del Acto Administrativo, dicha información no obraba en el expediente físico RNSC 001-15.

III. RECURSO INTERPUESTO.

Los señores CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y LUIS ALBERTO BLANDON MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, mediante oficio con radicado No. 2015-460-006095-2 de 20/08/2015, interpusieron Recurso de Reposición contra la decisión adoptada en el Auto No. 190 de 10 de agosto de 2015- "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 001-15 MONTES DE LA ESPERANZA", sustentado así:

"(...) De acuerdo a su comunicación de 10 de agosto, en la cual nos notifican el desistimiento y archivo del expediente RNSC 001-15 "MONTES DE LA ESPERANZA", quisiera manifestar lo siguiente:

- *En el proceso que llevamos desde noviembre del año 2014, en la solicitud de Registro de Reserva Natural del expediente arriba mencionado, hemos tenido varias notificaciones de ustedes con solicitud de documentos faltantes los cuales hemos ido consiguiendo poco a poco.*
- *En la última notificación fechada con Mayo de 2015, hubo la solicitud de Archivos digitales formato SHP, los cuales debíamos solicitar al IGAC.*
- *Como no los encontramos en Medellín la ciudad más cercana para la solicitud de dichos archivos era la ciudad de Pereira, trámite que comenzamos y recibimos respuesta que el predio a nombre de CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES aún no se encontraba actualizado ante el IGAC como aparecía en el certificado de libertad y tradición y aun aparecía el anterior propietario.*
- *Para solucionar el inconveniente hubo que sacar nuevamente un certificado de libertad y tradición vigente, remitimos a las oficinas del IGAC en Quibdó, solicitar*

54

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE RNSC 001- 15 "MONTES DE LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

la actualización del propietario del predio, lo cual llevó un tiempo ya que había que esperar que saliera la resolución.

- *Al salir la resolución nos remitimos nuevamente al IGAC en Pereira para la entrega de los archivos SHP los cuales recibimos un día antes de llegar la notificación de ustedes como hacemos constar en correo enviado por ellos.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente quisiéramos poder seguir con el trámite, envío los archivos recibidos SHP, y copia de recibo de los archivos por parte del IGAC (...).

IV. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar o revocar la decisión tomada por la Administración. Así las cosas, este Despacho procede a resolver el recurso interpuesto por los señores CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y LUIS ALBERTO BLANDON MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, en los siguientes términos:

Voluntad de continuar con el trámite de registro

En relación a lo señalado por los recurrentes respecto a su interés en continuar con el trámite, toda vez que han cumplido con los requerimientos solicitados, y aun así se archivó la solicitud, se debe aclarar que dicha decisión se hizo sin tener en cuenta la reiteración hecha a través del radicado No. 201523000023371 de 21/05/2015 (folio 38), por las razones anteriormente expuestas.

Ahora bien, respecto a la documentación allegada por los recurrentes en cumplimiento de los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTES DE LA ESPERANZA", y teniendo en cuenta que por error involuntario se declaró el desistimiento de la solicitud de registro, es necesario reconocer el interés de los recurrentes en continuar con el trámite para el registro como RNSC a favor de los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 y No. 180-25702, ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a conceder el recurso interpuesto por la señora CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y el señor LUIS ALBERTO BLANDON MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, por las razones expuestas anteriormente.

Para concluir, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 3º²idem, esta autoridad actuará conforme a los principios de eficacia y celeridad de en los

¹ "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

² " Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE RNSC 001- 15 "MONTES DE LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a la solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a conceder el recurso interpuesto y por ende revocar el Auto No.190 de 10 de agosto de 2015, proferido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante el cual se declaró el desistimiento y se ordenó el archivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTES DE LA ESPERANZA" RNSC 001-15, en virtud de los argumentos señalados.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el Auto No. 190 del 10 de agosto de 2015 "*Por medio del cual se declara el desistimiento y se archiva el expediente RNSC 001-15 Montes de la Esperanza*", de la solicitud elevada por los señores CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y LUIS ALBERTO BLANDON MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, a favor de los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 y 180-25702, ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 y No. 180-25702, ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó, de propiedad de la señora CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y del señor LUIS ALBERTO BLANDON MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Acandí** y a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La visita técnica a los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 180-25701 y 180-25702 ubicados en la vereda El Muerto del municipio de Acandí, departamento del Chocó, se realizará por el equipo técnico del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales** nivel central, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas(...)"

df

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE RNSC 001- 15 "MONTES DE LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **CHIQUINQUIRÁ BLANDON MONTES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.008.367 y **LUIS ALBERTO BLANDON MONTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.044.819, de conformidad con establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no proceden recursos, en virtud de lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRÓ FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada contratista SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos. – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 001-15.